

Nulidad Por Falta De Intervencion Del Defensor De Menores Caducidad De Instancia

JURISPRUDENCIA

Nulidad por falta de intervención del Defensor de Menores.

Caducidad de instancia Se revoca el pronunciamiento que decretó operada la caducidad de instancia, por no haberse dado intervención oportuna al Defensor Público de Menores, asumiendo recién la representación del menor cuando se le corrió traslado del pedido de caducidad. Buenos Aires, 23 de abril de 2015.- Y VISTOS: CONSIDERANDO: Vienen estos autos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 87 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces contra el pronunciamiento de fs. 85/86 que decretó operada la caducidad de instancia en estas actuaciones. Con el dictamen de fs. 97/100 funda su recurso, cuyo traslado fue contestado a fs. 102. La Sra. Defensora de Menores e Incapaces de Cámara se agravia de la caducidad decretada porque sostiene que aun cuando a fs. 39, punto XIV se ordenó que se le dé vista, esta medida recién se concretó cuando se le corrió traslado del pedido de caducidad, oportunidad en la que también asumió la representación del menor F. F. E. H. Por lo demás, considera improcedente la declaración de caducidad cuando hubo una inadecuada intervención del Ministerio Público debido a que el Oficial Primero -hoy Prosecretario Administrativo- no concretó la vista que debe hacerse de oficio. Solicita se declare la nulidad de lo actuado por haberse privado a este Ministerio Público de sanear el estado de indefensión en que quedó el menor por no habersele dado oportuna representación (fs. 99 vta.). De conformidad con lo normado por el artículo 474 del Código Civil, son nulos los actos en que se interesen las personas o bienes de menores si en ellos no hubiese intervenido el Ministerio Público, sanción esta que también se aplica a los actos procesales (conf.: Salas, ?Código Civil...?, t. 1, pág. 237 y sus citas). Y si bien se ha entendido en doctrina y jurisprudencia que la nulidad por falta de intervención en juicio del defensor promiscuo es relativa, en el sentido de que queda subsanada por la ratificación expresa o tácita de dicho funcionario, no es menos cierto que cuando, como en el caso, éste la denuncia - excluyendo, por ende, esa ratificación o convalidación- el órgano jurisdiccional debe decretarla (conf.: aut. y ob. cit., t. 4 - A, pág. 201). De las constancias de autos se desprende que no se le ha dado intervención a la Sra. Defensora Pública de Menores, la que asumió la representación de la menor en los términos del artículo 59 del Código Civil y 54 de la Ley 24.946, cuando se le corrió traslado del pedido de caducidad (ver fs. 82).

Entonces, tratándose de actos procesales que interesan al F. F. E. H., menor co-actor en estas actuaciones, en los que no ha intervenido la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y que esta omisión no sólo no fue consentida por el Ministerio Público, sino que ha sido expresamente denunciada en el dictamen de fs. 82 y mantenida por el de fs. 97/100, es dable concluir que el pronunciamiento apelado deviene nulo, porque compromete el derecho de defensa del nombrado mediante la restricción de la participación necesaria de su representación promiscua. (CNCiv. esta Sala, diciembre 28/2005, ?Alvarez Ramos, José c. Chavez, Carlos s/ beneficio de litigar sin gastos?, R. 423.252; id. id.agosto 13/2007, ?Aguilar Gladys Patrona y otro c/ Berman, Samuel s/ beneficio de litigar sin gastos?, R.481.138; id. febrero 9 /2015, ?Valle, Leonardo David y otro c/ Paraná S.A. de Seguros y otros s/ daños y perjuicios?). En consecuencia, SE RESUELVE: Revocar el pronunciamiento de fs. 85/87 debiendo continuar las actuaciones según su estado. Regístrese, notifíquese a la parte actora y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de Cámara en su despacho. Oportunamente, devuélvase. 17.- EDUARDO A. ZANNONI 18.- FERNANDO POSSE SAGUIER 16.- JOSE LUIS GALMARINI 002657E